

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
17D1	120.981,31	4.159.411,63
17D2	120.976,68	4.159.402,71
17D3	120.974,58	4.159.392,89
18D1	120.973,98	4.159.384,95
18D2	120.974,50	4.159.375,26
18D3	120.977,49	4.159.366,04
19D	120.983,77	4.159.352,81
20D	120.740,15	4.158.896,30
21D	120.744,98	4.158.888,49
22D	120.753,68	4.158.874,41
23D	120.779,56	4.158.844,23
24D	120.794,12	4.158.831,89
25D	120.812,19	4.158.820,82
26D	120.817,84	4.158.815,74
27D	120.827,11	4.158.809,73
28D	120.834,01	4.158.802,45
29D	120.842,76	4.158.788,68
30D	120.855,46	4.158.776,51
31D	120.885,99	4.158.755,20
32D	120.890,21	4.158.748,31
33D	120.896,13	4.158.714,97
34D	120.913,15	4.158.645,65
35D	120.926,15	4.158.626,34
36D	120.960,47	4.158.593,53
37D	120.966,36	4.158.585,95
38D	120.976,81	4.158.565,92
39D	120.984,81	4.158.554,13
40D	120.996,29	4.158.542,47
41D	121.037,57	4.158.515,20
42D	121.062,01	4.158.498,10
43D	121.075,31	4.158.491,40
44D	121.129,88	4.158.482,67
45D	121.180,61	4.158.480,44
46D	121.226,03	4.158.465,10
47D	121.319,05	4.158.437,31
48D	121.354,73	4.158.406,04
49D	121.392,27	4.158.330,05
50D	121.401,51	4.158.311,33
51D	121.447,06	4.158.271,55
52D	121.466,31	4.158.218,15
53D1	121.500,46	4.158.167,77
53D2	121.507,43	4.158.160,06
53D3	121.516,25	4.158.154,55
54D	121.654,44	4.158.093,01
55D	121.765,37	4.158.047,92
56D	121.842,68	4.158.021,73
57D	122.206,12	4.157.921,05
58D	122.247,45	4.157.871,33
59D	122.290,00	4.157.793,00
60D1	122.316,32	4.157.727,40
60D2	122.319,93	4.157.720,54
60D3	122.324,88	4.157.714,57
61D	122.396,13	4.157.644,76
62D	122.501,52	4.157.592,53
63D	122.644,69	4.157.576,25
64D	122.714,60	4.157.549,84
65D	122.792,51	4.157.524,83
66D	122.832,37	4.157.514,38
67D	122.854,41	4.157.513,11
68D	122.934,88	4.157.517,77
69D	122.969,13	4.157.528,20
70D	123.030,98	4.157.565,00
71D	123.122,72	4.157.630,54
72D	123.193,20	4.157.634,80
73D	123.451,22	4.157.675,59
74D	123.570,44	4.157.719,60
75D	123.628,98	4.157.695,27
76D	123.723,45	4.157.678,30
77D	123.881,36	4.157.666,75
78D	124.218,79	4.157.610,65
79D	124.299,03	4.157.618,93
80D1	124.457,17	4.157.553,58
80D2	124.467,34	4.157.550,96
80D3	124.477,84	4.157.551,27
81D	124.573,38	4.157.567,68
82D	124.611,16	4.157.574,47
L1	121.031,92	4.159.373,55
L2	121.044,52	4.159.363,82
L3	121.061,53	4.159.354,66
L4	121.043,03	4.159.340,38
L5	121.035,13	4.159.333,22
L6	121.026,84	4.159.321,11
L7	121.017,79	4.159.323,78
L8	121.009,15	4.159.324,33
L9	120.991,02	4.159.323,56
L10	120.957,90	4.159.313,50
L11	120.944,34	4.159.307,68
L12	120.927,16	4.159.289,82
L13	120.900,79	4.159.256,73
L14	120.887,30	4.159.235,01
L15	120.878,27	4.159.214,78
L16	120.873,88	4.159.191,74
L17	120.866,18	4.159.154,58
L18	120.860,21	4.159.142,07
L19	120.844,08	4.159.084,14
L20	120.842,45	4.159.071,13
L21	120.837,80	4.159.053,44
L22	120.815,50	4.158.996,70
L23	120.813,89	4.158.979,02
L24	120.815,47	4.158.976,04
L25	120.826,49	4.158.970,28
L26	120.790,83	4.158.927,02
L27	120.757,74	4.158.882,44
L28	120.700,98	4.158.927,17
L29	120.690,22	4.158.932,82
L30	120.668,73	4.158.937,66

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
L31	120.638,39	4.158.938,48
L32	120.614,81	4.158.936,75
L33	120.580,67	4.158.943,07
L34	120.580,45	4.159.005,61
L35	120.709,76	4.159.016,94
L36	120.727,19	4.159.021,24
L37	120.735,87	4.159.027,26
L38	120.760,77	4.159.057,96
L39	120.769,71	4.159.071,31
L40	120.778,35	4.159.086,88
L41	120.790,85	4.159.118,65
L42	120.799,64	4.159.149,32
L43	120.803,29	4.159.158,95
L44	120.805,53	4.159.165,65
L45	120.806,22	4.159.182,52
L46	120.806,20	4.159.197,54
L47	120.807,87	4.159.228,78
L48	120.813,07	4.159.267,64
L49	120.823,41	4.159.278,24
L50	120.860,80	4.159.305,73
L51	120.898,35	4.159.321,02
L52	120.920,31	4.159.331,45
L53	120.932,59	4.159.333,53
L54	120.968,98	4.159.342,77
L55	120.975,94	4.159.346,04
L56	120.987,76	4.159.356,26
L57	120.994,58	4.159.366,05
L58	121.003,13	4.159.379,90
L59	121.004,78	4.159.386,77
L60	124.613,68	4.157.613,02
L61	124.649,18	4.157.720,13
L62	124.811,60	4.157.628,20
L63	124.863,68	4.157.599,46
L64	124.900,75	4.157.587,07
L65	125.002,89	4.157.570,64
L66	124.979,79	4.157.468,74
L67	124.849,85	4.157.525,91
L68	124.757,95	4.157.565,89
L69	124.713,57	4.157.581,12
L70	124.717,72	4.157.546,25
L71	124.720,65	4.157.523,04
L72	124.728,90	4.157.505,33
L73	124.744,56	4.157.478,28
L74	124.766,41	4.157.452,55
L75	124.734,20	4.157.460,14
L76	124.695,35	4.157.460,91
L77	124.649,49	4.157.463,61
L78	124.623,65	4.157.461,73
L79	124.603,68	4.157.460,16

RESOLUCION de 9 de marzo de 2006, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Zaballa», tramo comprendido desde el límite del casco urbano de la población de Ayamonte, hasta el descansadero de La Escarbada, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva (VP. 653/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Zaballa», en el tramo comprendido desde el límite del casco urbano de la población de Ayamonte, hasta el Descansadero de la Escarbada, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Zaballa», en el término municipal de Ayamonte, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 12 de noviembre de 1987, publicada en el BOJA núm. 98, de 20 de noviembre de 1987.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de diciembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Zaballa», en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, por conformar la citada vía pecuaria el Sistema de Espacios Libres en el Litoral Occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 23 de abril de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 63, de fecha 18 de marzo de 2003.

En dicho acto de deslinde se recogen alegaciones por parte de los asistentes al mismo que se informarán en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 41, de fecha 2 de marzo de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán igualmente objeto de valoración en los fundamentos de derecho de esta Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Zabella», en el término municipal de Ayamonte, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 12 de noviembre de 1987, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en el acto de apeo, se informa lo siguiente:

Don Alfonso Pérez Iñiguez, en nombre propio y en el de su madre doña Concepción Iñiguez Cejuela, propietaria de la parcela 15/23 manifiesta su disconformidad con el trazado, estimando que a partir del P-4 la vía pecuaria giraría más a la izquierda; a este respecto sostener que la Vereda se ha deslindado de acuerdo con lo establecido en el acto de clasificación.

Por su parte doña Lucila Fernández García, viuda de don Carlos Marín Gutiérrez de León, don Dionisio Vázquez Martínez y don José Jesús Brito propietarios de las parcelas 15/29, 19/35 y 15/34 respectivamente, se reservan el derecho a informarse y hacer las alegaciones que estimen oportunas.

Don Víctor Manuel Pires Alvarez, en representación del Ayuntamiento de Ayamonte, manifiesta que en el caso que el deslinde afectara al proyecto de urbanización del Polígono, presentaría alegaciones en el período de exposición pública.

En la fase de información pública don Dionisio Vázquez Martínez muestra su desacuerdo con el trazado y con la anchura de la Vereda; a este respecto, decir que para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una ardua investigación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ayamonte.
- Bosquejo planimétrico.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Planos catastrales, históricos y actuales.
- Plano Histórico Topográfico Nacional, escala 1:50.000.
- Ortofoto vuelo 1998.
- Vuelo Americano del año 1956.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

En cuanto a la disconformidad con la anchura, sostener que se ha deslindado conforme a lo establecido en el acto de clasificación, 20,89 metros.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 11 de marzo de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Zabella», en el tramo comprendido desde el límite del casco urbano de la población de Ayamonte, hasta el Descansadero de la Escarbada, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción

que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.118,51 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 1.118,51 metros dando una superficie total de 23.361,58 m², que en adelante se conocerá como "Vereda de la Zaballa" y linda:

Al Norte: con la carretera de acceso a la autopista A-49, SEPES, Polígono Industrial de Ayamonte, Mografe, S.L., y Vereda de la Zaballa. Al Sur: con la línea de casco urbano de Ayamonte, don José Jesús Brito, don Dionisio Vázquez Martínez y Polígono Industrial de Ayamonte. Al Oeste: con la carretera de acceso al Parador Nacional, doña Eusebia Rodríguez Rodríguez, doña Concepción Iñiguez Cejuela, don Manuel Márquez Román y don Miguel Martín Pérez. Al Este: con la carretera de acceso a la autopista A-49, doña M.^a Angela Rivera Crespo y 1, doña Lucila Fernández García, viuda de don Carlos Marín Gutiérrez de León y don José Jesús Brito.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA ZABALLA», TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL LIMITE DEL CASCO URBANO DE LA POBLACION DE AYAMONTE, HASTA EL DESCANSADERO DE LA ESCARBADA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AYAMONTE, PROVINCIA DE HUELVA (VP. 653/02)

VEREDA DE LA ZABALLA, T.M. AYAMONTE

1A	109.372,391	4.129.238,708	1'A	109.346,205	4.129.224,742
1A	109.372,391	4.129.238,708	1'A	109.346,205	4.129.224,742
1	109.378,122	4.129.257,343	1'	109.358,122	4.129.263,493
2	109.392,025	4.129.302,554	2'	109.372,450	4.129.310,086
3	109.410,002	4.129.341,108	3'	109.391,999	4.129.352,010
4	109.437,486	4.129.377,061	4'	109.421,148	4.129.390,143
5	109.457,428	4.129.400,850	5'	109.441,151	4.129.414,004
6	109.481,690	4.129.432,004	6'	109.464,992	4.129.444,618
7	109.512,593	4.129.474,183	7'	109.495,003	4.129.485,578
8	109.535,559	4.129.514,535	8'	109.517,598	4.129.525,279
9	109.552,384	4.129.541,324	9'	109.534,830	4.129.552,715
10	109.606,362	4.129.621,859	10'	109.589,094	4.129.633,679
11	109.622,959	4.129.645,606	11'	109.606,636	4.129.658,776
12	109.644,665	4.129.669,009	12'	109.629,597	4.129.683,533
13	109.680,315	4.129.704,595	13'	109.667,471	4.129.721,338
14	109.707,507	4.129.720,316	14'	109.700,153	4.129.740,234
15	109.742,684	4.129.726,831	15'	109.739,924	4.129.747,600
16	109.812,575	4.129.732,510	16'	109.810,332	4.129.753,320
17	109.862,340	4.129.739,203	17'	109.858,629	4.129.759,816
18	109.866,482	4.129.740,140	18'	109.865,993	4.129.761,482
19	109.878,854	4.129.737,931	19'	109.878,727	4.129.759,209
20	109.915,531	4.129.744,933	20'	109.909,797	4.129.765,140
21	109.961,127	4.129.762,322	21'	109.952,773	4.129.781,530
22	110.012,461	4.129.787,513	22'	110.002,738	4.129.806,049
23	110.038,462	4.129.802,059	23'	110.027,395	4.129.819,843
24	110.098,615	4.129.843,499	24'	110.087,267	4.129.861,090
25	110.151,117	4.129.875,154	25'	110.141,882	4.129.894,019
25A	110.153,170	4.129.875,946			
25B	110.162,355	4.129.882,877			
25C	110.166,487	4.129.893,617			
26	110.167,397	4.129.903,853	26'	110.145,645	4.129.895,470

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 548/2005. (PD. 1171/2006).

NIG: 2990142C20050001469.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 548/2005. Negociado:

De: D./Dña. Asmaa Kaddouri.

Procuradora: Sra. Díaz Chinchilla, Sofía.

Contra: D./Dña. Lies Benmohamed Djemal.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 548/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Torremolinos a instancia de Asmaa Kaddouri contra Lies Benmohamed Djemal, se ha dictado Auto que copiado, es como sigue:

AUTO

Doña María Isabel Moreno Verdejo.
En Torremolinos, a veintiuno de marzo de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2005, que ha sido notificada a las partes con fecha 16 de noviembre a la actora y no ha sido notificada aún a la demandada.

Segundo. En la referida resolución el nombre de la actora se expresa Asma Kaddouri, cuando en realidad se debiera haber expresado Asmaa Kaddouri.

Tercero. Por la Procuradora Sra. Díaz Chinchilla, Sofía, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El artículo 214 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2005, en el sentido de que donde se dice Asma Kaddouri, debe decir Asmaa Kaddouri.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del

recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe. El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a demandado/a Lies Benmohamed Djemal, a través de su publicación en el BOJA extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veintiuno de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 553/2004. (PD. 1160/2006).

NIG: 2905441C20042000970.

Procedimiento: J. Verbal (N) 553/2004. Negociado: MT. Sobre: Desahucio falta pago rentas, local.

De: Entidad Cedar y Sycamore, S.L.

Procurador: Sr. López Alvarez, Antonio.

Contra: Doña Deborah Robinson.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 553/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Fuengirola a instancia de Entidad Cedar y Sycamore, S.L., contra Deborah Robinson sobre desahucio falta pago rentas, local, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 16 de febrero de 2006, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos, doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal (desahucio falta pago rentas, local), seguidos bajo el núm. 553/04, en virtud de demanda de Entidad Cedar y Sycamore, S.L., representada por el Procurador don Antonio López Alvarez, bajo la defensa del Letrado don Francisco Fernández Serrano, contra doña Deborah Robinson, declarada en rebeldía.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por «Cedar y Sycamore, S.L.» frente a doña Deborah Robinson, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de local de negocio que, de fecha 1 de abril de 2004 ligaba al actor y demandada, sobre el local comercial núm. 1, sito en el Edificio Crystal, Paseo Marítimo, Torreblanca, en Fuengirola, condenándole a que lo desaloje y deje libre, vacuo, expedito y a disposición de la actora dentro de plazo legal con apercibimiento de lanzamiento de no hacerlo así, con expresa imposición de las costas procesales causadas.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.